



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4811/2022/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301146722000705**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicito me informe cuántas fosas clandestinas o irregulares se han encontrado del 01 de enero de 2006 al 31 de octubre de 2022 y cuántos cuerpos se encontraron en cada una de las fosas. Además, solicito saber cuántos de los cuerpos encontrados son mujeres, cuántos hombres, cuántos corresponden a personas migrantes y a qué edades corresponden los cuerpos hallados; asimismo, solicito saber cuántos de los cuerpos hallados han sido identificados y, en su caso, el método usado para su identificación. Lo anterior lo requiero desagregado por fecha de hallazgo, año, número de fosas, número de cuerpos, número de restos, sexo y edad de los cuerpos, lugar (estado, municipio y localidad) donde se encontró la fosa.

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de noviembre siguiente, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio FGE/DTAIyPDP/2523/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el similar FGE/DGSP/1168/2022 del Director General de los Servicios Periciales.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

El recurrente anexó la respuesta a una diversa solicitud de acceso en la cual se requirió información relacionada a la que aquí se analiza (con la diferencia del periodo de búsqueda), petición que fue respondida por las siguientes áreas:

- FGE/FRPX/749/2021 del Fiscal Regional Zona Centro-Xalapa.
- 187-2021-FRZCV-DTAI del Fiscal Auxiliar en la Fiscalía Regional Zona Centro Veracruz.
- FGE/FRZS/AUX/2924/2021 del Fiscal Regional Zona Sur Coahuila de Zaragoza.
- FGE/FRJZCCOR/5239/2021 del Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional Zona Centro-Córdoba.
- FGE/FRJZCC/5127/2021 del Fiscal Regional Zona Centro Cosamaloapan-
- FGE/FRZNT/AUX/2010/2021 del Fiscal Investigador y Adscrito, Comisionado como Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional y Enlace de Acceso a la Información (Zona Norte, Tantoyuca).
- AUX/1345/2021 del Fiscal Regional Zona Norte-Tuxpan.
- FGE/FCEIDVCFMNNYTP/9110/2021 del Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos y de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas-
- FGE/OF/3221/2021 del Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos.
- FGE/FIM/13668/2021 del Fiscal de Investigaciones Ministeriales.
- FGE/DUECS/9522/2021 del Director de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, y;
- FGE/FIM/FEADPD/5383/2021 del Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El uno de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio FGE/DTAIyPDP/2460/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales y el FGE/DGSP/12293/2022 del Director General de los Servicios Periciales.

7. Vista a la parte recurrente. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del nueve de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El tres de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información relacionada al número de cuerpos hallados en fosas clandestinadas desde el año dos mil seis, al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, especificando el lugar, número de

hombres y mujeres, migrantes, edades aproximadas, cuántos han sido identificados y el método utilizado, entre otros datos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta remitiendo el oficio FGE/DTAIyPDP/2523/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el similar FGE/DGSP/1168/2022 del Director General de los Servicios Periciales, documento que indica:

No. Oficio: FGE/DGSP/11168/2022
Asunto: El que se indica
Xalapa, Ver., A 14 de noviembre de 2022
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZALEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA FGE DE VERACRUZ.
PRESENTE.

Con fundamento en los dispuestos por los artículos 168, 169 y 172 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en atención a su oficio con número FGE/DTAIyPDP/2481/2022, referente a la solicitud de información registrada vía INFOMEX-Veracruz con folio número 301146722000705, el cual se atenderá de forma específica lo relativo al punto 5 de la solicitud en cita, derivado de lo anterior, me permito informar lo siguiente:

Con relación a la información solicitada, sobre; "Solicito me informe cuantas fosas clandestinas o irregulares se han encontrado del 01 de enero de 2006 al 31 de octubre de 2022 y cuantos cuerpos se encontraron en cada fosa. Además, solicito saber cuántos de los cuerpos encontrados son mujeres, cuántos hombres, cuántos corresponden a personas migrantes y a que edades corresponden los cuerpos hallados; asimismo, solicito saber cuántos de los cuerpos hallados han sido identificados y en su caso, el método usado para su identificación. Lo anterior lo requiero desagregado por fecha de hallazgo, año, número de fosas, número de cuerpos, número de restos, sexo y edad de los cuerpos, lugar (estado, municipio y localidad) donde se encontró la fosa."

Derivado de lo anterior, me permito manifestar, no es posible proporcionar lo solicitado debido a que no se cuenta con la información sistematizada que permita responder los cuestionamientos con el desglose requerido; sin embargo se sugiere consultar la página de la Comisión Nacional de Búsqueda de Persona <https://comisionnacionaldebusqueda.com>, por lo tanto me permito manifestar que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dice "Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante". Por lo anterior no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, conforme al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RECIBIDO DE
A LLAVE.
30
DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

Sin otro en particular, lo que me permite informar a Usted, reiterándole mis atenciones y servicios cumplidos.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES

MTRO. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA

MVA
SUSCRIBO

Nombre y firma
Autorizó

FGE
VERACRUZ
DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES
XALAPA VER

No obstante, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Solicito se haga una revisión exhaustiva respecto a la información solicitada ya que anteriormente han entregado información parcial que responde a lo solicitado, indicando que esta información sí se sistematizaba en el pasado y los registros deberían ser aún accesibles. Como referencia revisar respuesta a solicitud de información 301146700012521.

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio FGE/DTAIyPDP/2460/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el FGE/DGSP/12293/2022 del Director General de los Servicios Periciales, el último documento se inserta enseguida:



No. Oficio: FGE/DGSP/12293/2022
Asunto: El que se indica
Xalapa, Ver., A 13 de diciembre de 2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZALEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
PRESENTE.

Con fundamento en los dispuestos por los artículos 158, 169 y 172 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en atención a su oficio con número FGE/DTAIyPDP/2460/2022, mediante el cual notifica al suscrito sobre la interposición del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/4811/2022/I, relacionado con el folio número 301146722000705, por lo que una vez que me he impuesto del contenido de su acurso y de las constancias que remite, me permito exponer lo siguiente:

Referente al motivo del acurso que sustenta el medio de impugnación, es por lo siguiente: "Con relación a la información solicitada, sobre: "Solicito me informe cuantas fosas clandestinas o irregulares se han encontrado del 01 de enero de 2006 al 31 de octubre de 2022 y cuantos cuerpos se encontraron en cada fosa. Además, solicito saber cuántos de los cuerpos encontrados son mujeres, cuántos hombres, cuántos corresponden a personas migrantes y a que edades corresponden los cuerpos hallados; asimismo, solicito saber cuántos de los cuerpos hallados han sido identificados y en su caso, el método usado para su identificación. Lo anterior lo requiero desagregado por fecha de hallazgo, año, número de fosas, número de cuerpos, número de restos, sexo y edad de los cuerpos, lugar (estado, municipio y localidad) donde se encontró la fosa.

Derivado de lo anterior antes expuesto, me permito manifestar que no es posible proporcionar lo solicitado, debido a que no se cuenta con la información sistematizada que permita responder los cuestionamientos con el desglose requerido, sin embargo se sugiere consultar la página: <https://www.gob.mx/cnb>, ubicando el apartado "información sobre cifras de personas desaparecidas y no localizadas y sobre fosas clandestinas" dando clic en el blog "informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas", el cual se anexa al presente, capturas de pantallas de la ruta a seguir.

Por consiguiente me permito manifestar que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, esto conforme con el art. 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan

que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se ratifica el contenido del oficio con número FGE/DGSP/11168/2022 suscrito por el Director General de los Servicios Periciales, además de hacer constar que no existe materia en el presente asunto, por lo cual, al no existir una cuestión de fondo que atender, es decir, al no existir litis, se deberá confirmar la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información.

Sin otro particular, envíe mis más cordiales saludos, comunicándole lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.


ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES

Mtro. Héctor Ronzón García

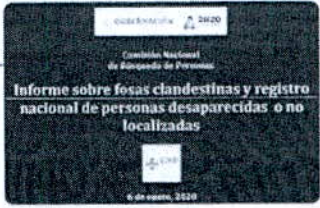


El Director adjuntó a su respuesta una serie de capturas de pantalla que muestran la ruta que el particular debe seguir para consultar la información que es de su interés:

Paso 1



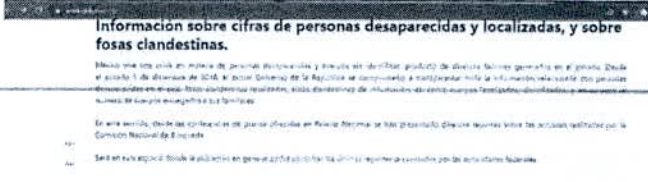
Paso 3.




Blog

06 de enero de 2020
Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas


Paso 2.




Blog



06 de enero de 2020
Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas

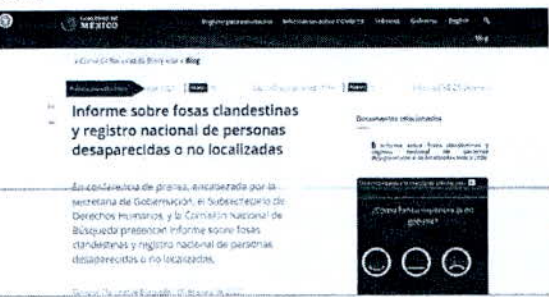


24 de junio de 2019
Informe de Fosas Clandestinas

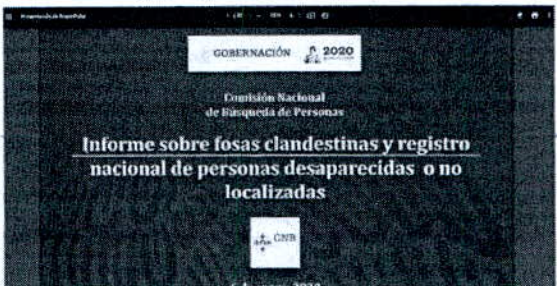


18 de mayo de 2019
Transparentan cifras de fosas clandestinas y cuerpos localizados

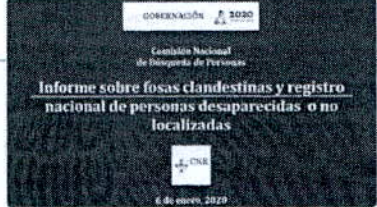
Paso 4.



FINALIZANDO CON EL PASO NUM. 6.



Paso 5



https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535387/CNB_6_enero_2020_conferencia_prensa.pdf

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se encuentra en el ámbito de competencia del sujeto obligado, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 fracciones III, IV y VII, 37 y 38 apartado II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a saber:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 15. Integración

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

...

III. Fiscal de Investigaciones Ministeriales;

...

IV. Fiscales Regionales;

...

VII. Fiscales de Distrito de las Unidades Integrales;

Artículo 37. El titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dirigirá las investigaciones y ejercerá la acción penal de los delitos de relevancia social que determine el Fiscal General.

Artículo 38. Especialización y Desconcentración Regional Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, se contará con un sistema de especialización y desconcentración regional, sujeto a las bases generales siguientes:

II. Sistema de desconcentración regional:

a) La Fiscalía General actuará con base en un sistema de desconcentración regional, por conducto de Fiscales Regionales, quienes serán los superiores jerárquicos de los Fiscales de Distrito que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales, denominadas distritos, que establezcan las disposiciones aplicables;

Del mismo modo, la Fiscalía General del Estado posee parte de la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 168, 169, 172, 175, 180, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a saber:

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 168. La Dirección General de los Servicios Periciales dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una Directora o un Director General, quien será nombrado y removido por ésta.

Artículo 169. De la Directora/Director General de los Servicios Periciales dependerán: Jerárquicamente I. Peritos Jefes/Jefas Regionales;

- II. Peritos Jefes/Jefas Delegacionales;
- III. Peritos Coordinadores(as):
 - a) Criminalística;
 - b) Medicina Forense;
 - c) Química Forense;
 - d) Genética Forense;
 - e) Identificación Humana;
 - f) Lofoscopia;
 - g) Dictámenes Diversos;
- IV. Peritos Supervisores(as):
 - a) Gestión de Calidad
- V. Peritos. Operativamente
- VI. Enlace Administrativo, y
- VII. Enlace de Estadística e Informática;

Artículo 172. El Director/Directora General de los Servicios Periciales, tendrá las facultades siguientes:

...

II. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones de la Dirección General;

III. Cumplir y hacer cumplir, sin perjuicio de la autonomía técnica que corresponde a las y los Peritos, las órdenes emitidas por las/los Fiscales en la investigación de los delitos;

...

XVII. Integrar y rendir, por conducto del Enlace de Estadística e Informática, un informe mensual estadístico de las labores al Centro de Información, y su concentrado anual, así como los demás que le sean requeridos por a la persona Titular de la Fiscalía General;

...

Artículo 175. La persona Titular de la Dirección General podrá proporcionar e intercambiar información en materia genética, dactiloscópica o de cualquier otra naturaleza pericial, con los Servicios Periciales o las Fiscalías de otras entidades del país, previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía General, Fiscalía de Investigaciones Ministeriales o de la/el Fiscal que tenga a su cargo la investigación de la cual se desprende la información, por cuyo conducto deberá ser tramitado el oficio de solicitud del requerimiento. En los mismos términos será obsequiada la colaboración en materia pericial, que sea solicitada por otras instituciones.

Artículo 180. En las Oficinas Centrales de la Dirección General en la ciudad de Xalapa se contará con los Departamentos de Criminalística, Medicina Forense, Química Forense, Genética Forense, Identificación Humana, Dictámenes Diversos y Lofoscopia, que estarán a cargo de Peritos Coordinadores/Coordinadoras.

Artículo 185. El área de Genética Forense atenderá las especialidades de: Biología, Genética, Entomología y cualquier otra afín o análoga, que disponga la Dirección General.

Artículo 186. El Departamento de Identificación Humana atenderá las especialidades de: Identificación de personas o de cadáveres, Personas Desaparecidas, Retratos Hablados, Base de Datos Fotográficos y Fotografía Identificativa.

La Identificación de personas y cadáveres es prioridad en los Servicios Periciales; por esto el Departamento de Identificación Humana integrará el Software Ante mortem/post mortem (AM-MP), así como cualquier otro modelo de identificación por cédula física o computarizada, exclusivamente, para la verificación de la identidad de personas o cadáveres en asuntos de carácter penal y contará con el suministro inmediato de la información al respecto de las áreas que corresponda.

No serán entregados los originales de las entrevistas a familiares, así como las cédulas con información recabada por las/los peritos con los cuales se integra la base de datos AM-PM, ni

las fichas dactiloscópicas o cualquier otra cédula o formato con información recabada por éstos, ya que son exclusivamente de uso interno del Departamento de Identificación Humana, constituyendo el respaldo y justificación de la información digital capturada en los softwares correspondientes.

De ser necesario, se expedirán copias de aquellos al Ministerio Público como datos de prueba, o serán presentados los originales por el/la perito que corresponda cuando sean ofrecidos como prueba en las audiencias de juicio.

Artículo 187. El departamento de Lofoscopia atenderá las especialidades de: Identificación dactiloscópica, el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), inspecciones oculares, secuencias fotográficas, avalúo de daños, reactivación de fragmentos dactilares de acuerdo al reactivo a utilizar; Llevará a cabo la toma de cédula de identificación de detenidos para su ingreso al sistema automatizado de identificación de huellas dactilares; ingresará las fichas decadactiles de cadáveres para poder llevar a cabo alguna identificación plena del mismo; análisis de las latentes reactivadas en lugar de hechos, hallazgo o indicios.

La identificación dactiloscópica, como determinación de la identidad en todos los aspectos, será ofrecida como medida fundamentalmente científica y de mayor exactitud en los asuntos judiciales.

De la normatividad transcrita se observa que es atribución de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales el ejercer la acción penal de los delitos de relevancia social, además, el sujeto obligado cuenta con diversas Fiscalías Regionales, cuyos Titulares son superiores de los Fiscales de Distrito y de las Unidades y Sub- Unidades Integrales, teniendo a su cargo integrar carpetas de investigación relacionadas con delitos de su competencia, debiendo registrar las denuncias y querellas presentadas ante ellos.

La Dirección General de los Servicios Periciales, realiza peritajes y recaba, a través de las áreas y Departamentos que se le encuentran adscritos, información especializada y que es requerida por los diversos Fiscales para la investigación de los delitos. Previo cumplimiento de los requisitos, los datos en posesión de la Dirección pueden ser intercambiadas o remitidos a las Fiscalías de otras entidades del país.

Entre las áreas que se encuentran adscritas a la Dirección General de los Servicios Periciales están la de Genética Forense, cuyos peritos recaban datos biológicos, de genética, entomología y afines. Por su parte, el Departamento de Identificación Humana coadyuva en materia de identificación de personas o cadáveres, personas desaparecidas, datos fotográficos, entre otros. Los especialistas del Departamento de Lofoscopia implementan sus conocimientos en el campo de identificación dactiloscópica, contando con un Sistema de identificación de Huellas Dactilares en el que ingresan las fichas dactilares de cadáveres para llevar a cabo su identificación.

Tomando en consideración que la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, únicamente requirió el pronunciamiento del Director General de los Servicios Periciales, se concluye que incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;


...

Dejando de observar además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el Director General de los Servicios Periciales dio respuesta señalando que no cuenta con la información con el desglose requerido por el ciudadano, no obstante, lo orientó para consultar el portal <https://comisionnacionaldebusqueda.com>, el cual fue inspeccionada por la comisionada ponente, observando que en ella no se encuentran los datos requeridos:



comisionnacionaldebusqueda.gob.mx

GOBIERNO DE MÉXICO | GOBERNACIÓN

REGISTRO PARA VACUNACIÓN | INFORMACIÓN SOBRE COVID-19

CNB
Comisión Nacional de Búsqueda

BUSQUEDA PROTOCOLOS IDENTIFICACIÓN REPORTE COMISIONES COMISION NACIONAL TRANSPARENCIA PUBLICACIONES PRESENCIA NORMATIVIDAD
FORENSE CIUDADANO ACTIVA INTERNACIONAL

¿Qué es la Comisión Nacional de Búsqueda?

En México existe una crisis de desaparición de personas, que asciende a más de 110 mil personas, de vidas y de familias sufriendo la ausencia y la grave violación de derechos humanos que implica la desaparición. La mayoría de estas desapariciones han sucedido a partir del año 2007.

VER MÁS

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Durante la sustanciación del recurso de revisión el Director General de los Servicios Periciales ratificó la respuesta inicial, no obstante, señaló que en el portal <https://www.gob.mx/cnb> se localiza el apartartado “información sobre cifras de personas desaparecidas y no localizadas y sobre fosas clandestinas” en donde se puede consultar parte de lo requerido por el ciudadano.

De la diligencia de inspección correspondiente, se observó lo siguiente:

www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/535387/CNB_6_enero_2020_conferencia_prensa.pdf

Presentación de PowerPoint 1 / 31 56%

GOBERNACIÓN 2020

Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas

CNB

6 de enero, 2020

Registro de fosas clandestinas
1 de diciembre de 2010 - 31 de diciembre de 2019

Sitios	Fosas	Cuerpos Exhumados	Cuerpos identificados	Cuerpos entregados a familiar
519	873	1,124	395	243

Estados con mayor índice de fosas clandestinas

Estado	Número de fosas	Porcentaje
Sinaloa	144	16.49%
Colima	115	13.17%
Veracruz	108	12.37%
Sonora	90	10.3%
Jalisco	75	8.59%
Total	532	60.92%

Estados con mayor índice de cuerpos exhumados de fosas clandestinas

Estado	Número de cuerpos	Porcentaje
Sinaloa	252	22.41%
Jalisco	213	18.95%
Colima	146	12.98%
Sonora	143	12.72%
Chihuahua	71	6.31%
Total	825	73.37%

Cuerpos exhumados de fosas clandestinas
1 de diciembre de 2010 - 31 de diciembre de 2019

Presentación de PowerPoint 5 / 31 56%


Personas desaparecidas localizadas (1 diciembre 2010 - 31 diciembre 2019)

TOTAL: 3,980

Categoría	Cantidad	Porcentaje
LOCALIZADAS SIN VIDA	812	20.4%
LOCALIZADAS CON VIDA	3,168	79.6%
Total	3,980	

Personas desaparecidas o no localizadas por entidad federativa (1 diciembre 2010 - 31 diciembre 2019)

TOTAL: 5,184




1. Jalisco
2. Tamaulipas
3. Chihuahua
4. Nuevo León
5. Puebla

Avance en los informes de las Fiscalías

No	Institución
1	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
2	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
3	FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS
4	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
5	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
6	FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO
7	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
8	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA
9	FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
10	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
11	FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
12	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
13	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT
14	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA
15	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
16	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
17	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
18	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
19	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO
20	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
21	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
22	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
23	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
24	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
25	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO
26	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA
27	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
28	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA
29	FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
30	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
31	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
32	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
33	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA

Ahora bien, con independencia de que en el portal proporcionado no es posible encontrar información detallada sobre el Estado de Veracruz, el sujeto obligado pierde de vista que, en sus agravios, el recurrente remitió la respuesta a una diversa solicitud de información y en donde las Fiscalías Regionales y otras Unidades Administrativas proporcionaron las cifras requeridas, incluyendo el número de fosas, número de cuerpos encontrados, cantidad de hombres y mujeres, si tienen la calidad de migrantes, la ubicación, entre otra información, como se muestra a modo de ejemplo:

Veracruz_respuesta_301146700012521 (1).pdf 13 / 23 75%



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Regional, Zona Norte-Tantoyuca

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

Oficio núm.- FGE/FRZNT/AUX/ 3010 /2021.
Asunto: Se Informa Fosas clandestinas
Tantoyuca, Ver., a 17 de Diciembre de 2021.

19:58

Lic. Mauricio Patiño González
Directora de Transparencia y Acceso a la Información
de la F.G.E.
XALAPA, Ver.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
17 DIC 2021
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN


PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75, fracción I, 80 fracción I, 81, 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por medio del presente y en atención a su oficio número FGE/DTAIYDP/2542/2021, de fecha 10 de Diciembre del año en curso, en virtud de lo anterior, me permito informar lo siguiente:

„Por medio del presente me permito remitir a Usted la información solicitada a esta Fiscalía Regional Zona Norte Tantoyuca, mediante el oficio descrito en el párrafo anterior, con folio número 301146700012521, para tal efecto me permito anexar el presente formato en Excel con la información obtenida en esta zona.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. BERLY RAMIREZ PEREZ.
Fiscal Investigador y Adscrito, Comisionado
Como Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional y
Entidad de acceso a la Información.

C.C. - Lic. Yolaine Hernández Ojeda - Fiscal General del Estado de Veracruz - Para su conocimiento, Xalapa, Ver.
C.C. - Lic. Roberto E. Lara Aguiar - Fiscal Regional Zona Norte Tantoyuca - Para su conocimiento.
C.C. - Expediente: No. 00001/2021

OTRO PUNTO DE
ATA - CDE 81270
H. J. P. 21-11-2021
No. 01-21-11-2021
Tel. 01 (244) 244-11-2021

Lic. Berly Ramirez Pérez.
Fiscal

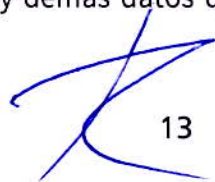
MIG. P. I. A.
Adscrito

Fecha	Estado	Clase	Descripción	Valor	Unidad	Observaciones
2021						
2021						
2021						
2021						
2021						
2021						
2021						
2021						
2021						

Visto lo anterior, contrario a lo manifestado por el área de Periciales, resulta evidente que la información requerida sí obra en poder del sujeto obligado, por lo que resulta necesario que se realice una nueva búsqueda de las documentales a efecto de que se proporcionen en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** las respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Relice una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección General de los Servicios Periciales y/o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente para resguardar la información requerida, a efecto de que proporcione número de cuerpos hallados en fosas clandestinadas desde el año dos mil seis al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, especificando el lugar, número de hombres y mujeres, migrantes, edades aproximadas, cuántos han sido identificados y el método utilizado y demás datos que se establecen en la solicitud.



- Si alguna de las estadísticas requeridas no es generada por el sujeto obligado, así deberá manifestarlo a través del área competente, remitiendo el restante de la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:


a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

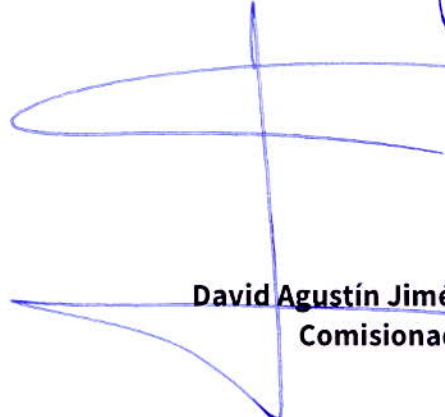
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana-Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos